# SALLIQUELO, 07 DE SETIEMBRE DE 1.995.-

### CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer normativas de seguridad moralidad y salubridad, las cuales merecen un encuadre jurídico adecuado mediante el dictado de normas especiales en la materia,

# POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

# ORDENANZA

ARTICULO 2°).- ACTIVIDADES QUE PUEDAN DESARROLLARSE: a) culturales, b) reuniones sociales con admisión reservada salón familiar; c) espectáculos, solistas, conjuntos artísticos, orquestales, números vivos, desfiles de modelos, promociones, d) baile entre concurrentes; e) baile con bailarines de pista.----

ARTICULO 3°).- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán complementarse mediante la prestación de servicios de comidas y/o bebidas.- Son compatibles entre sí con excepción de las previstas en el apartado e) considerándose cada rubro como actividad independiente.-----

ARTICULO 7°).- REQUISITOS GENERALES PARA INICIAR EL TRAMITE DE HABILITACION: si la radicación resultare viable el interesado deber :a) justificar la titularidad del inmueble y/o local afectado a la actividad que se pretende desarrollar, o en su defecto el carácter de locatario o de cualquier otro título que le autorice legalmente para su uso; b) si fueran sociedades legalmente constituidas las que peticionan, deberán justificar su inscripción ante el Registro Público de Comercio, acompañando contrato original o fotocopia debidamente legalizada, c) plano actualizado y visado por la Dirección de Obras Públicas de la

### ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA HABILITACION DE LOS LOCALES

ARTICULO 8°).- CONSTRUCCION DE MATERIALES INCOMBUSTIBLES: toda construcción afectada a las actividades normadas por esta Ordenanza, deberá ser ejecutada con materiales incombustibles excepto las ventanas, puertas, solados y tiranteria de techos.-----

ARTICULO 13°).- SUPERFICIE UTIL- determinación - es la superficie total del local descontando las instalaciones donde no tenga acceso el público y la que ocupen los servicios sanitarios.- Esta superficie servirá para determinar la cantidad de elementos sanitarios, el volumen de aire renovable y la cantidad de personas máxima de personas admitidas.-----

ARTICULO 14°).- DE LAS CIRCULACIONES - ESCALERAS Y DESNIVELES:I) Circulaciones horizontales: comprende: a) paso principal, que es toda circulación entre el o los salones que comuniquen con la entrada principal y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior a 1,50 mts en toda su longitud; b) paso secundario, que es toda circulación interior del o los locales y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior o 0,80 mts; c) pasillos, que es toda circulación entre muros que comunica al o los locales con sus dependencias complementarias o estas entre s; y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior a 1,10 mts.- II Circulaciones

verticales: comprende escaleras y rampas. - Escaleras: deberán ser de material incombustible, de tramos rectos con las siguientes medidas: huella mínimo 0,26 mts, contra huella: 0,18 de máxima, con baranda o balustrada con pasamanos a una altura mínima de 0.85 mts medidas desde el peldaño y una altura de paso no inferior a los 2 mts.- Escalera principal: es la que comunica el salón con la entrada principal o con la entrada al local.- Escalera secundaria: es la que comunica con sótano y demás dependencias.- La primera tendrá un ancho mínimo de 1,50 mts y la segunda de 1,10 mts.- rampas: serán de material incombustible con las siguientes medidas: ancho mínimo 1,50 mts con baranda o balustrada con pasamano a una altura no inferior a 0,85 mts medidos desde el solado y una altura de paso no inferior a los 2,00 mts y una pendiente máxima del 20%.- Los locales que estén ubicados a más de 9mts sobre el nivel del cordón, deberán contar como mínimo con dos ascensores de 2,50 mts dos cada uno, con lados mínimos de 1,00 mts.- Desniveles: todo tipo de desnivel existente en los solados interiores y exteriores hasta 0,20 mts será salvado únicamente con rampas con una pendiente máxima del 20% caso contrario será provisto de barandas protectoras.-----

ARTICULO 15°).- ALTURA DE LOCALES - ENTREPISOS - SOTANOS Y SEMI-SOTANOS: Locales: a los efectos de su determinación se tendrá en cuenta la superficie útil de cada uno de los locales, en los locales hasta 75 mts2 la altura libre mínima será de 3 mts, más de 75 mts2 hasta 200 mts2 la altura libre mínima ser de 3,50 mts, y los locales de más de 200 mts2 la altura libre mínima será de 4mts.- Esta altura se determina desde el solado del local hasta la base de las vigas.- En techos con pendientes será la que resulte de la semi-suma de la menor y la mayor altura.- Entrepisos: la altura será la misma que la establecida para los locales.- Los pisos, barandas y balustradas responderán a las especificaciones contenidas en los artículos precedentes.- Se considera entrepiso a toda construcción de material incombustible con acceso directo al local, comprendido entre el solado principal y el cielorraso cuya superficie no exceda el 50% de la superficie útil de aquel y con un ancho máximo no superior a 2,50 mts pudiendo accederse al mismo por medio de escaleras o rampas. Deber ser provisto de barandas de una altura máxima de 1 mts, no permitiéndose ningún elemento que obstruya la visual desde el sal¢n principal.- Sótanos y semisótanos: el acceso a sótanos y semisótanos deberá responder a las especificaciones contenidas en el art. 14.- Deberá tener un descanso o pallier de 1,00 mts como mínimo medido desde la puerta de acceso en posición cerrada.-Su ventilación y altura deben responder a lo establecido en los art. 11 y 15.---

ARTICULO 16°).- DE LAS DIVISIONES INTERNAS DE LOS LOCALES: las divisiones o separaciones internas de los locales deberán tener una altura máxima de 1,20 mts, no permitiéndose cortinados no elementos que obstruyan la visual dentro del salón o salones principales.-----

ARTICULO 17°).- PALCOS RESERVADOS: queda prohibido la existencia de palcos reservados o separaciones con cortinados o tabiques móviles o fijos que conformando un lugar independiente obstaculice la vista del resto del local.----

ARTICULO 19°).- SECTOR DE ACTUACION: será marcado en forma visible y con comunicación directa a los camarines.- Los artistas no podrán realizar su función fuera del mismo.------

 ARTICULO 22°).-MOSTRADOR O BARRA: será de material liso o impermeable y de fácil limpieza.- Contar como mínimo dos(2) piletas, una (1) de lavado y la otra de enjuague, abastecidas por medio de agua potable y con desagues a la red cloacal o cámara séptica, a las mismas se les adicionara escurridores en número no inferior a dos, uno para útiles sucios y otro para la vajilla limpia.-----

ARTICULO 23°).- COCINA: deberá tener un ancho mínimo de 1,50 mts, estará azulejada o revestida de material impermeable hasta 1,80 mts de altura como mínimo con terminación de cuarta caña. - Los pisos serán lisos, impermeables y de fácil higienización.- Las chimeneas, hornos y hogares se instalarán de acuerdo a las disposiciones de que rijan la materia. - La ventilación será por medio de claraboyas o ventiluces, con abertura mínima de 0,60 por 0,70 mts y con salida al exterior.- Las ubicadas en sótanos o semi-sótanos se ajustarán a lo dispuesto en los artículos pertinentes.- Las mesadas serán de mármol o granítico reconstituido o similar.- El espacio comprendido entre la mesada y el piso deberá quedar libre de todo uso.- Sobre las hornallas se instalará una campana con ventilación al exterior y con malla protectora contra el fuego.- Todas las aberturas se protegerán contra insectos y roedores y las puertas de acceso a la cocina cerraran automáticamente. - Es obligación el uso de dos recipientes para residuos con tapa, en uno se depositaran los desperdicios y estará ubicado fuera del sector de elaboración de los comestibles y otro secundario se utilizará en el momento de la preparación de alimentos y limpieza.- La instalación y funcionamiento de piletas y escurridores se regirán por lo establecido en el artículo 22.-----

ARTICULO 24°).- OFFICE: la superficie mínima será de 2,25 mts con lados mínimos de 1,50 mts y deberá cumplimentar los requisitos contemplados en el artículo precedente.-----

 ARTICULO 28°).- INCOMUNICACION TOTAL: en los locales bailables queda terminantemente prohibido toda comunicación interna con inmuebles o dependencias destinas a casa-habitación o con locales cuyas actividades resulten excluyentes con relación a las del rubro que se pretende habilitar.- Solo se permitirá una habitación para la persona encargada de la guarda del comercio totalmente separada del resto del local donde se desarrollará la actividad, con una superficie máxima de 20 mts cubiertos, incluidos los servicios sanitarios.-----

ARTICULO 31°).- HIGIENE Y DESINFECCION: todo local contará con un certificado de higiene y desinfección, el que se renovará periódicamente conforme las exigencias de la dependencia técnica competente de esta Comuna.-----

ARTICULO 37°).- CIRCUITOS DE BAJA TENSION: límite 24 vts.- Los circuitos de sonidos, timbres, señales, teléfonos, se instalarán en forma independiente y

separado de otra líneas de transporte de energía eléctrica, de fuerza motriz, de calefacción o de refrigeración.-----

ARTICULO 40°).- LUCES DE SEGURIDAD: los locales contarán con un circuito de luces auxiliares de seguridad alimentadas a pila, batería grupo electrógeno o cualquier otra fuente de alimentación independiente de la que suministre energ; a a los mismos.- Sobre estas luces se colocarán flecha de material transparente que servirá para indicar salidas, circulaciones, pasos principales y guardarropa para el supuesto de interrupciones del servicio eléctrico, accidentes y/o cualquier otra emergencia.- El comando de este sistema estará ubicado en un lugar fácil y rápido acceso, salvo que sea accionado automáticamente.------

ARTICULO 41°).- RUIDOS: está prohibido toda emisión de sonidos vibraciones fuera del ámbito de actividad de comercio.-----

ARTICULO 42°).- De los recreos bailables al aire libre estos funcionarán solamente los días Sábados y vísperas de feriado.-----

ARTICULO 44°).- REINCIDENCIAS: se considerarán reincidentes a los efectos de esta Ordenanza, las personas que habiendo sido sancionadas por una falta, cometieran una nueva dentro del término de un año.- En caso de producirse la misma, la sanción a aplicar será el má ximo de la escala y clausura.------

ARTICULO 46°).- DE LOS MENORES: el acceso y permanencia de menores a los locales mencionados en el art. 1° se regirá por las Normas Nacionales y Provinciales correspondientes.-----

ARTICULO 47°).- La Dirección de Inspección General, será el organismo competente para la aplicación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 48°).- Queda prohibida la habilitación o utilización de sótanos y subsuelos para esta clase de negocios, salvo los que se utilicen exclusivamente para depósitos de mercaderías.------

ARTICULO 49°).- Ajustese la presente a toda norma Legal Provincial y/o Nacional de competencia en la materia.-----

ARTICULO 50°).- Deróganse las Ordenanzas nros 275, 543 y 747, los Decretos, como así también toda otra disposición que se oponga a esta Ordenanza.------

ARTICULO 51°).- Cúmplase, comuníquese, registrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 806/95.-

JUN C. SABATER



LEWS RUBEN E. MITRE PRESIDENTE-